13 de noviembre de ... Núm. 745
3:20 P.M.
Aprobado: Adolfo Parrilla Davis
Secretario de Estado
Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico -00905-

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 1
(Enmienda Núm. 5)

ASUNTO: Aumento en los precios máximos de venta del bacalao.

El Reglamento de Precios Núm. 1, según enmendado, establece precios máximos de venta para el bacalao a todos los niveles de distribución en Puerto Rico.

Debido a aumentos en los costos de operación en la pesca y preparación del bacalao, los suplidores de este producto han aumentado sus precios en tal forma que no será posible obtener abastos de bacalao en Puerto Rico a menos que se aumenten los precios máximos vigentes.

En el estudio de la situación, el Administrador de Estabilización Económica consultó con las firmas representativas de la industria. Aunque algunos son de opinión que debía dejarse libre este producto para que se puedan importar mejores clases de bacalao, el Administrador de Estabilización Económica entiende que para la protección y el sostenimiento de las normas de vida de personas de bajos ingresos, es necesario mantener los precios máximos del bacalao a un nivel que guarde relación con los precios en los mercados suplidores.

A tal efecto y bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, el Administrador de Estabilización Económica por la presente enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 1 para que lea como sigue:

Sección 2: Precios Máximos

(a) Los precios máximos para la venta de bacalao son los siguientes:

Ventas a mayoristas	$22.25 por quintal
Ventas a detallistas	$23.25 por quintal
Ventas al consumidor	26¢ por libra

Vigencia

Esta enmienda tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español y en inglés.

Aprobada hoy día 13 de noviembre de 1964.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador